



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre doce (12) de dos mil trece (2013)

<b>Proceso</b>	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Maria Ibet Palacios Rodríguez
<b>Demandado</b>	Municipio de Itagui
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 00102 00
<b>Auto</b>	<b>Inadmisorio de la demanda</b>

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A., como quiera que la parte actora se limitó a señalar que las sumas adeudadas ascienden a \$5.000.000 millones de pesos, pero no indicó cada uno de los conceptos aplicados en tal estimación, y el valor de cada uno de ellos, cuya sumatoria represente la suma señalada.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5

de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado). Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden, es necesario que la parte demandante estime razonadamente la cuantía del proceso, asumiendo un solo valor e indicando de donde proviene el mismo.

**2.** Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, especialmente en los relacionados en los numerales 5, 6 y 9 del acápite de hechos, pues las aseveraciones allí hechas son de contenido normativo, jurisprudencias y apreciativas, por lo que no son situaciones facticas que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda. En esa medida deberá adecuar tales consideraciones o expresamente prescindir de ellas.

**3.** De acuerdo con el núm. 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, que exige designar correctamente las partes que integran el contradictorio, deberá la parte actora adecuar el poder y la demanda, aclarando cuál es la entidad demandada, toda vez que, enunció a la Secretaría de Educación del Municipio de Itagui como accionada, sin advertir que ésta carece de personería jurídica, y por ende no están legitimadas para actuar dentro de la presente demanda. Debe tener en cuenta que, es el ente territorial, en este caso el Municipio de Itagui, quien goza de dicha legitimación y a quien se puede demandar.

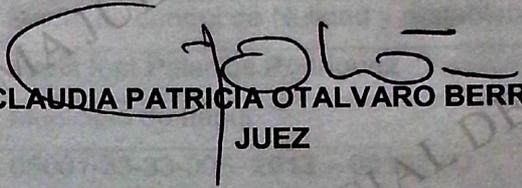
**4.** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

**5.** Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00102-00  
Demandante: María Ibet Palacios Rodriguez  
Demandado: Municipio de Itagui

6. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
JUEZ

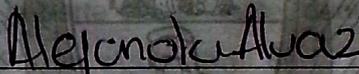
AAC

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO N° 81  
el auto anterior.

Medellín, 16 SEP 2013. Fijado a las 8 a.m.



**ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO**  
Secretaría